

MINISTERIO DE TRABAJO

3923

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó, enalzada, la del Delegado Provincial de Trabajo de León, de doce de enero del mismo año, por la que se impuso a dicho recurrente una multa de mil cuatrocientas pesetas, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3924

DECRETO 3700/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de CONOCO al INI de un 20 por 100 de participación en cuatro permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistos los escritos presentados por «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), en solicitud de aprobación del contrato por el que CONOCO, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H», otorgados por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, cede al INI un veinte por ciento de participación, y el convenio que establece las normas de colaboración para la investigación y, en su caso, explotación de los mencionados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro entre «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI una participación del veinte por ciento de la titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H» de que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y tres de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable de la misma fecha.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, CONOCO y el INI pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del ochenta por ciento y veinte por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y tres por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—CONOCO deberá constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

3925

DECRETO 3701/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de APEX a CIEPSA y al Monopolio de Petróleos del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo».

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos y «American Petrofina Exploration Company» (APEXCO), en solicitud de aprobación por la Administración del contrato suscrito por ellas, por el que APEX, titular por Decreto mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y dos de un diez por ciento del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», cede a CIEPSA un seis por ciento y al Monopolio de Petróleos un cuatro por ciento.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro entre «American Petrofina Exploration Company» (APEXCO), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, por el que la primera cede su participación del diez por ciento en las proporciones, del seis por ciento a CIEPSA y del cuatro por ciento al Monopolio de Petróleos, en el permiso «Orduña-Zuazo» de que era titular en virtud del Decreto mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento del referido permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, ENPASA-ENPENSA, CIEPSA y el Monopolio de Petróleos pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del cincuenta por ciento, treinta y seis por ciento y catorce por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y dos por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—CIEPSA deberá prestar nuevas garantías para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos mediante el resguardo de las mismas.

Cuarta.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, deberá ser modificado el convenio de colaboración de catorce de julio de mil novecientos setenta y dos en todo lo relativo a porcentajes de titularidad.